



CUT: 155688-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0349-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 1 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 10.08.2023, presentado por María Emma Haydee Pérez Cuneo con DNI N° 09852692, con domicilio legal en General Recavarren N° 1300, departamento N° 203, urbanización Lima Tambo, distrito de Surquillo - Lima, correo electrónico: emmahpcuneo@hotmail.com - teléfono: 956957018, solicitó la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el predio "Lote 2", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *"en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua". la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

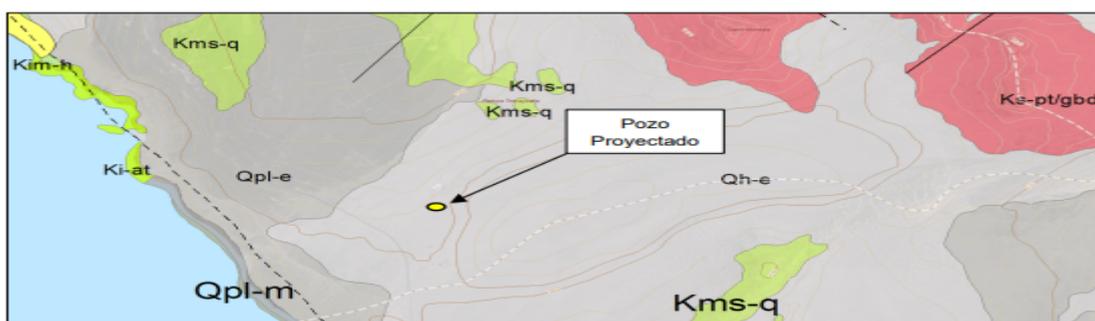
Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante memorando N° 0751-2023-ANA-AAA.CF, de 15.08.2023, dispuso que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realice la verificación técnica de campo;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, mediante notificaciones N° 0098-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 12.09.2023; N° 0113-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 31.10.2023 y N° 0012-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 30.01.2024, comunico a la administrada la fecha y hora para la verificación técnica de campo;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó el 30.01.2024 la inspección ocular, levantando el acta N° 0012-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, en la que se dejó constancia que se constató que en el sector denominado "Toma y calla" variante del Pasamayo del distrito de Aucallama una extensión superficial de 24,14 ha, ubicada al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, en sentido de sur a norte, ubicada referencialmente en las coordenadas UTM (WGS-84): 262 116 mE – 8 709 941 mN, en la que no se desarrolla ninguna actividad;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.CF, de 15.02.2024, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; considerando que, la administrada cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, establecidos en el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; sin embargo, considerando la evaluación integral del procedimiento solicitado y tomando en cuenta la verificación técnica de campo, se debe de tener en cuenta que un acuífero se define como una formación geológica que está constituida por una o más capas, siendo capaz de almacenar y transportar el agua; de acuerdo a la ubicación del pozo proyectado, este se ubica en Depósitos Eólicos (Q-eo) del cuaternario formados por material que por efecto del viento se forman como capas en la zona, estos depósitos adoptan una serie de formas como dunas, onduladas y crestas que se han formado a lo largo de la faja litoral y en áreas que circunda en los cerros de composición ígnea – intrusiva, como es el caso donde se proyecta el pozo de tipo tubular;

Geología Regional



Qh-e: Depósitos eólicos del cuaternario formados por material que por efecto del viento se forman como capas en la zona.
Qpl-e: Depósitos eólicos más antiguos formando dunas de varios metros de altura.

Kms-q: Formación Quilmaná formada por derrames andesíticos masivos poco estratificados.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1A52F169

Ubicación del pozo con referencia a la geología regional



Que, en la imagen siguiente se muestra el sentido del flujo del agua subterránea, el cual de acuerdo con la topografía y geológica de la zona se desplaza en el valle, el pozo proyectado se ubica fuera del acuífero subterráneo que pueda transportar y almacenar agua;

Flujo subterráneo del acuífero



Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad con las normas citadas y considerando que en la zona donde se pretende proyectar la perforación del pozo tipo tubular corresponde a una formación geológica con porosidad nula, por lo tanto, sin capacidad para almacenar agua ni transmitirla (Acuífero), esta formación por lo general constituye los límites del acuífero, por lo que corresponde desestimar, la solicitud de estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el predio "Lote 2", presentada por María Emma Haydee Pérez Cuneo con DNI N° 09852692;

Que, estando al Informe Legal N° 088-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 29.02.2024, el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.CF, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud de estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el predio "Lote 2", presentada por María Emma Haydee Pérez Cuneo con DNI N° 09852692, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, que el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.CF, de 15.02.2024, se adjunte a la presente resolución, como parte integrante de lo resuelto mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a María Emma Haydee Pérez Cuneo, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.